DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	Pertenencia.
RADICACION:	200014003002 – 2021-00380-00
DEMANDANTE:	RAMSES RIVERA TORRES
DEMANDADO:	AMPARO CAMACHO (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS.

La parte demandante por conducto de apoderado subsana la presenta demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en donde persigue que se le declare la pertenencia del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-139450, ubicado en la calle 78 No. 84 – 34 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar.

Se inadmitió la presente demanda para que se allegara el avalúo catastral del bien inmueble de la usucapión, con el objeto de determinar la cuantía, para establecer el juez competente de la misma.

Con la subsanación de la demanda la parte ejecutante allego un avalúo catastral por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($7.573.000.00).

Para el asunto que nos ocupa, la cuantía se determina por el avalúo catastral, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Cuando la competencia se determina por la cuantía, los asuntos son de mayor, menor y mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando el asunto versa sobre pretensiones patrimoniales que no exceden al equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigente.

Son de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que exceden los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, los asuntos de menor cuantía, que para esta anualidad se encuentra estimada en la suma de TREINTA Y ASEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS ($36.341.040.00).

Visto el avalúo catastral del bien objeto de la demanda, se evidencia de que este no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por consiguiente, este despacho, no es el competente para conocer de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, cuya competencia está radicada en cabeza de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, puesto que las pretensiones de la demanda no superan la menor cuantía.

Colofón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se declara incompetente este despacho para conocer de la presente demanda, y se ordenará su remisión a través del conducto de la oficina Judicial, para que sea sometida a reparto los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva singular presentada por RAMSESES RIVERA TORRES contra AMPARO CAMACHO (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Valledupar. para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcf7fbbc663d7c9f877406a74759ea0c33721aaf852a8b724e9f2b6d4cc88f6**

Documento generado en 30/11/2021 04:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica